



“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático.”

ACUERDO REGIONAL N° 064-2014-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 28 OCT 2014

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 28 de octubre del año 2014; VISTO Y DEBATIDO El Dictamen N° 020 - 2014-GR.CAJ-CR/COAJ, referente a la Resolución N° 2276-2014-JNE, de fecha 02 de setiembre del 2014 remitida por el Jurado Nacional de Elecciones; con el voto unánime del Pleno y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 11° prescribe que el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. En su artículo 15°, literal a) prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Además, en el artículo 39°, prescribe que “los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, el mismo dispositivo normativo en el artículo 31° numeral 2) dispone El cargo de Presidente se suspende por: 2. Mandato firme de detención derivado de un proceso penal. La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un periodo no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los numerales 1 y 2 (...) De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia (...);

Que, mediante Carta, de fecha 26 de mayo presentada por el Presidente Regional Prof. Gregorio Santos Guerrero, solicita al Pleno Consejo Regional se le conceda licencia sin goce de haber, a partir del 02 de junio del año en curso, a fin de participar en el Proceso Electoral Regional 2014;

En consecuencia, el Pleno del Consejo Regional Cajamarca, según Acuerdo Regional N° 29-2014-GR.CAJ-CR de fecha 02 de junio del 2014, concede licencia sin goce de haber al Presidente Regional de Cajamarca Prof. Gregorio Santos Guerrero, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 0140-2014-JNE;

Que, con Resolución N° 505-2014-JNE, de fecha 20 de junio del 2014 el Jurado Nacional de Elecciones resuelve dejar sin efecto la credencial otorgada al Presidente Prof. Gregorio Santos Guerrero y se convoca al Dr. César Augusto Aliaga Díaz asuma provisionalmente el cargo de Presidente Regional de Cajamarca;

Que, mediante Resolución N° 545-2014-JNE, de fecha 30 de junio del 2014, en el artículo primero resuelve integrar la Resolución N° 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, con las siguientes disposiciones: En caso de que el presidente regional renuncie para postular al cargo de alcalde o solicite licencia para presentar su candidatura a los cargos de presidente regional, vicepresidente regional, consejero regional o regidor municipal, asumirá la presidencia regional el vicepresidente regional y el consejo regional deberá elegir entre los consejeros hábiles a quien ocupará temporalmente el cargo de vicepresidente, mediante votación de la mitad más uno del número legal de sus miembros. La elección del vicepresidente regional deberá ser comunicada al Jurado Nacional de Elecciones para la acreditación correspondiente. También se acreditará al consejero regional accesorio de aquel que asuma la vicepresidencia (...);

Que, mediante Resolución N.° 003-2014-JEE- CAJAMARCA/JNE de fecha 07 de julio del 2014, en el artículo Primero resuelve: inscribir y publicar la Fórmula y Lista de Candidatos para el Gobierno Regional de Cajamarca, del “Movimiento de Afirmación Social”, en la que el señor Gregorio Santos Guerrero identificado con DNI N° 27745461 postula al cargo de Presidente Regional de la Región Cajamarca;

Que, con fecha 14 de julio del 2014 la Sala Penal de Apelaciones confirma la prisión preventiva contra el Presidente Regional Prof. Gregorio Santos Guerrero considerando que habría los elementos suficientes para dictar la medida de prisión preventiva por presuntos delitos de corrupción;

Que, mediante Acuerdo Regional N° 48-2014-GR.CAJ-CR de fecha 04 de agosto del 2014 el Pleno del Consejo Regional resuelve encargar el despacho de la Vicepresidencia del Gobierno Regional Cajamarca al Consejero Regional por la provincia de Santa Cruz Prof. Juan Barreda Soto, mientras se encuentre vigente la encargatura del Vicepresidente Regional en la Presidencia Regional;

Que mediante Resolución N° 2276-2014-JNE del Expediente N° J-2014-2559 el Jurado Nacional de Elecciones resuelve en el artículo segundo: **requerir al presidente, o a quien ejerza dicha función, así como a los consejeros del Gobierno Regional de Cajamarca, a que cumplan con convocar a sesión extraordinaria en el plazo de cinco días hábiles, a fin de que se resuelva en primera instancia la situación jurídica administrativa del presidente con licencia del Gobierno Regional, Gregorio Santos Guerrero;**

Que, mediante Informe Legal N° 07-2014-GR.CAJ/DRAJ-MASS, de fecha 18 de setiembre de 2014, el Abg. Glenn Jhoe Serrano Medina, Director Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal concluyendo: 1. Pleno del Consejo Regional debe proceder a declarar la suspensión del Presidente Regional Prof. Gregorio Santos Guerrero respetando el debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31° numeral 2) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. 2. De declararse la suspensión del Presidente Regional Prof. Gregorio Santos Guerrero queda sin efecto el Acuerdo Regional N° 29-2014-GR.CAJ-CR (declara la licencia del Presidente Regional Prof. Gregorio Santos Guerrero y encarga la Presidencia Regional al Dr. César Aliaga Díaz) y el Acuerdo Regional N° 48-2014-GR.CAJ-CR (encarga la Vicepresidencia Regional al Consejero Regional Juan Barreda Soto). 3. Declarada la suspensión, el Vicepresidente Regional reemplazará al Presidente Regional de acuerdo a lo establecido en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Además el Consejero Regional Juan Barreda Soto retomará sus funciones en el Consejo Regional;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 2276-2014-JNE, el Consejo Regional Cajamarca, programó la sexta sesión extraordinaria de Consejo Regional que se llevó a cabo el 30 de setiembre del 2014, en dicha sesión el Pleno del Consejo Regional emitió el Acuerdo Regional N° 057-2014, en el que resuelve:

- Requerir al Jurado Nacional de Elecciones **informe al Pleno del Consejo Regional Cajamarca si es procedente suspender al Presidente Regional Prof. Gregorio Santos Guerrero considerando que se encuentra de licencia;**
- Solicitar al Jurado Nacional de Elecciones **remita al Consejo Regional Cajamarca, las piezas procesales del proceso penal incoado contra Gregorio Santos Guerrero de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 2276-2014-JNE,** a fin de evaluar la situación jurídica administrativa de dicha autoridad conforme a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867. **Pues al Consejo Regional Cajamarca únicamente se remitió la resolución, mas no las piezas procesales, incumpliendo lo resuelto por dicha resolución;**

dicho acuerdo regional fue remitido al Jurado Nacional de Elecciones mediante Oficio N° 200-2014-GR.CAJ/CR-SCR de fecha 10 de octubre de 2014;

